

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14907

04/06/2020

35839

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

El Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (Boletín Oficial del Estado (BOE)-A-2014-10515), aprobado en reunión de 22 de julio de 2014 por los entonces Ministros de Empleo y Seguridad Social, de Justicia y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como por el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y el Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tiene por objeto coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de protección de menores y documentación, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Las actuaciones particulares o institucionales desarrolladas en el marco de dicho Protocolo Marco están inspiradas en el principio del interés superior del menor, tal y como ha sido determinado en los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos del menor ratificados por España, en particular en el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés del niño".

Todo Menor Extranjero No Acompañado que haya sido localizado en territorio nacional será inscrito en el Registro Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con efectos exclusivos de identificación y localización, conforme al artículo 215 del



Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011) que sirve como instrumento básico y eficaz para garantizar el interés superior del menor.

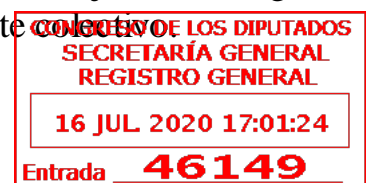
La titularidad del RMENA corresponde a la Dirección General de Policía Nacional y la gestión y grabación de datos a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional. Este fichero está coordinado por la Fiscalía General del Estado en el ámbito de su función de garante y proteccionista del interés superior del menor, en aplicación del artículo 35 Ley Orgánica 4/2000.

Cualquier autoridad, institución, entidad local o autonómica, que localice, acoja o reciba a un menor extranjero lo comunicará a la mayor brevedad a la correspondiente Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional, así como a la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno y al Ministerio Fiscal, debiendo en cuanto sea posible proceder al traslado del menor a esa Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, donde por funcionarios de Policía Nacional se realizarán las actuaciones necesarias para iniciar o actualizar su inscripción en el Registro MENA, según corresponda. En los casos en que la mayoría de edad del menor extranjero no pueda determinarse con seguridad, el Ministerio Fiscal dispondrá que se realicen actuaciones para la determinación de edad del presunto menor extranjero, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.

Si durante el procedimiento de determinación de la edad el menor precisara atención inmediata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado lo solicitarán a los Servicios competentes de Protección de Menores. Una vez establecida la minoría de edad por resolución judicial o por decreto del Ministerio Fiscal y puesto el menor extranjero a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores, se procederá a inscribir la determinación de edad en el Registro MENA.

Para terminar, cabe mencionar que la situación de los niños y niñas extranjeros que se encuentra solos en España y que están incorporados al sistema de protección que gestionan las diferentes comunidades autónomas, es un asunto clave para el Gobierno y así se ha manifestado en la respuesta dada al Defensor del Pueblo el 6 de abril de 2020, así como en las comparecencias del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el Congreso de los Diputados los días 27 de febrero y 15 de abril de 2020. Con el fin de favorecer el tránsito entre la minoría y la mayoría de edad, y articular vías que favorezcan la inclusión y reduzcan la vulnerabilidad de este colectivo, el día 6 de marzo se publicó la Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la que se habilita a trabajar a los menores extranjeros en edad laboral.

Asimismo, el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha expresado en el Congreso de los Diputados, el pasado 27 de febrero, la voluntad y la necesidad de impulsar una reforma de la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, en la que se abordará, entre otras cuestiones, la situación de este





Las iniciativas mencionadas y los objetivos planteados van a facilitar el intercambio de información y de colaboración entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, lo que permitirá, no solo el conocimiento de las cifras y la situación de los menores extranjeros en España, sino también poder implementar las medidas que faciliten su inserción social y laboral en nuestro país.

Madrid, 16 de julio de 2020